



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa Por Uso y se dictan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio N° 100-06-01-01-1386 del 06 de junio de 2024, se realizó cobro persuasivo al señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324, de las siguientes facturas por encontrarse vencidas:

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9842	30/04/2024	\$13.669.100
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

Que mediante oficio con radicado N° 250-3401.59-3513 del 18 de junio de 2024, el usuario solicitó a CORPOURABA, aclaración frente al cobro persuasivo realizado mediante oficio N° 100-06-01-01-1386 del 06 de junio de 2024, al señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324, por las facturas antes relacionadas, e informa que realizó el pago de la tasa retributiva correspondiente a la vigencia 2023, del predio ubicado en la vereda el Chuscal – Las trucheras.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas en la reclamación solicitada por el señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1719 del 03 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**5. Desarrollo concepto técnico**



● Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia ● atencionalusuario@corpouraba.gov.co  
● PBX: (604) 828 1022 ● www.corpouraba.gov.co



Conforme lo expresado en el oficio No. 250-34-01.59-3513 del 18 de junio de 2024, se realizó cobro persuasivo a la razón social por concepto de facturas de tasas, a lo cual el usuario responde adjuntando comunicación de la solicitud de aclaración de la facturas sujetas de cobro persuasivo. Toda vez que se tienen inquietudes respecto al concepto de las otras facturas emitidas.

En el cobro persuasivo se relacionan las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9842	30/04/2024	\$13.669.100
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

Un vez realizado la trazabilidad el origen de las liquidaciones en el aplicativo TASAS y revisada la base de datos de la corporación se encontró que dicha liquidación son se debe generar toda vez que corresponden a predios que no están en funcionamiento y en su mayoría no pertenecen al usuario. Razón por la cual se encuentra viable anular las facturas emitidas relacionadas e la tabla anterior. Exceptuando la factura 9842, la cual corresponde al usuario y a la fecha se encuentra pagada.

#### **6. Conclusiones**

Conforme a lo expuesto es viable anular las facturas 9936, 9653, 9654, 9945, 9946 y 9949 emitidas al señor WILIAM DE JESUS SEPULVEDA PEREZ, dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Conforme al presente informe técnico se recomienda anular las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva:

"(...)



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 📩 atencionalusuario@corpouraba.gov.co  
 ☎ PBX: (604) 828 1022 🌐 www.corpouraba.gov.co



## TASAS POR UTILIZACIÓN DEL AGUA:

**Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable.** La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**Parágrafo.** El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

**Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el periodo objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, revisada la solicitud presentada por el usuario, a través del oficio N° 250-3401.59-3513 del 18 de junio de 2024, y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1719 del 03 de octubre de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental se constató que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a predios que no están en funcionamiento y no pertenecen al usuario.

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

Que en cuanto a la factura 9842, fue pagada por el usuario según comprobante de ingreso N° 1044 del 31 de mayo de 2024.

De acuerdo al fundamento fáctico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1719 del 03 de octubre de 2024, se acogerá la reclamación presentada por la el señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324 sociedad; se generará una nota crédito por concepto de las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Acoger la reclamación presenta por el señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324, mediante oficio con radicado N° 250-3401.59-3513 del 18 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de CORPOURABA; para que se sirva realizar lo siguiente:

1. Generar nota crédito de las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Valor
9936	30/04/2024	\$33.000
9653	30/04/2024	\$2.999.300
9654	30/04/2024	\$313.800
9945	30/04/2024	\$53.200
9946	30/04/2024	\$123.200
9949	30/04/2024	\$8.200

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **WILLIAN DE JESUS SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.484.324, o a sus apoderados legalmente

constituidos quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

**ARTICULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		27/11/2024
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Informe técnico N° 400-08-02-01-1719/2024- Facturas CO- 9936/2024, 965/20243, 9654/2024, 9945/2024, 9946/2024, 9949/2024- Reclamación N° 250-34-01.59-3513/2024